



Resolución Directoral

Nº 033-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

Lima, 16 de junio de 2023

VISTOS, la solicitud s/n con registro de Hoja de Trámite Nº 79621-2023-E de fecha 31 de mayo de 2023 y correo electrónico de fecha 12 de junio de 2023, presentados por el arquitecto Alonso De Orbegoso Aspíllaga, con registro del Colegio de Arquitectos del Perú Nº 100036, sobre inscripción en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Informe Nº 393-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece como función exclusiva del citado Ministerio, normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado;

Que, de conformidad con los literales i) y n) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento tiene como función, entre otras, generar y administrar registros de información en las materias de su competencia a nivel nacional, así como desarrollar aquellas que le sean dadas por normatividad expresa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Registro de Peritos Adscritos, Procedimiento Administrativo de Inscripción de Peritos y los Servicios de Tasaciones Prestados en Exclusividad, en adelante, Reglamento, el cual regula, entre otras disposiciones, el funcionamiento y acceso al Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante, RPA al MVCS;

Que, el artículo 3 del Reglamento señala que para la inscripción en el RPA al MVCS se considera a todo profesional colegiado hábil, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, con capacitaciones acreditadas y experiencia en tasaciones compatible a su carrera profesional y que la condición de colegiado no es exigible en aquellos casos en que la ley no establezca su obligatoriedad para el ejercicio de la profesión;

Que, los artículos 5 y 7 del Reglamento, establecen, respectivamente, los impedimentos para ser peritos adscritos, así como los requisitos para la aprobación de la inscripción en el RPA al MVCS; al respecto, mediante Decreto Supremo Nº 007-2022-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA de VIVIENDA, conteniendo el procedimiento administrativo denominado "Inscripción en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", con código "PA1360E5FA" quedando establecidos los requisitos que deben presentar los administrados, así como la cuantía de la tasa por derecho de tramitación;

Que, los artículos 10 y 11 del Reglamento disponen que la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, evalúa los impedimentos para ser perito adscrito establecidos en el artículo 5 y califica el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7 y, de estar conforme, propone la inscripción en el RPA al MVCS; asimismo, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento es la instancia administrativa que aprueba la inscripción en el referido registro mediante Resolución Directoral;

Que, mediante solicitud s/n con registro Hoja de Trámite N° 79621-2023-E de fecha 31 de mayo de 2023 el arquitecto Alonso De Orbegoso Aspíllaga, con registro del Colegio de Arquitectos del Perú N° 100036, en adelante, administrado, solicita su inscripción en el RPA al MVCS;

Que, a través de la Carta N° 030-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, notificada al administrado el 08 de junio de 2023, la Dirección de Construcción observa la solicitud, en virtud al plazo indicado en el ítem.2., numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, otorgándosele el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar los requisitos establecidos en el TUPA de VIVIENDA, a la *habilidad profesional*, de la consulta en línea realizada al Colegio Profesional, señala inhabilitada;”,

Que, asimismo, en relación a la *“Copia simple de doce (12) tasaciones realizadas en los últimos cinco (5) años en la especialidad de su profesión y constancia(s) de trabajo, conformidad(es) de prestación de servicio o declaración(es) jurada(s)”*, el administrado adjunta evaluaciones de proyectos inmobiliarios, por lo que deberá presentar doce (12) tasaciones en la especialidad de su profesión de una antigüedad de hasta 5 años y la documentación que acredite haberlas ejecutado;

Que, igualmente, debe completar la información de la parte técnica de las 12 tasaciones de la especialidad de su profesión de cinco años de antigüedad, en los anexos I y II del formulario N° 01-RPA, según el tipo de contratante del servicio de tasación (persona natural o persona jurídica), según corresponda, y la *“Copia de la constancia(s) o certificado(s) de por lo menos un curso en ofimática y/o geomática”*, la cual no ha sido presentada por el administrado

Que, mediante correo electrónico, de fecha 12 de junio de 2023, plazo indicado para subsanar, el administrado señala: *“(…) Tengo que resolver un asunto con mi colegiatura que podría tardar unas semanas y por consiguiente voy a postergar este trámite de solicitud de inscripción en el RPA hasta nuevo aviso. La próxima vez que presente, tomaré en cuenta sus aportes para conseguir la aprobación (…)”*;

Que, mediante Informe N° 393 -2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción da cuenta de la evaluación del expediente, en el cual sustenta que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la Carta N° 030-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, recomendando que en aplicación del numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento y al haber concluido la evaluación del expediente, la solicitud de inscripción en el RPA al MVCS presentada por el administrado debe ser desaprobada;

Que, en concordancia con la opinión de la Dirección de Construcción, se emite la Resolución Directoral de desaprobación de la solicitud presentada por el administrado; y,

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 007-2022-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 025-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desaprobar la solicitud presentada por el arquitecto Alonso De Orbegoso Aspíllaga, con registro del Colegio de Arquitectos del Perú N° 100036, para su inscripción en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, así como el Informe N° 393-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC al administrado y sea puesta en conocimiento de la Dirección de Construcción, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento